DICTAMEN D.A.J. Nº 2712 del 15 de diciembre de 2021.-

DAJ Nº 6683/2021

REF.: Llamado MOPC Nº 26/2021 "CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PABELLONES DE CONTINGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MSPBS (EMERGENCIA COVID 19) EN VARIOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS – LOTE 1. HOSPITAL DE CLINICAS". ID Nº 396.915. Contrato SG Ministro Nº 109/2021, suscripto con TECO S.R.L. Convenio Modificatorio Nº 2. MEU Nº 41.766/2021. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio Nº 2 y la resolución respectiva, al respecto esta Dirección;

GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 36.178

Abg. Jesús Manuel [illegible]
Coordinador [illegible]
Convenios [illegible]
D.A.J. - MOPC

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.

[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativ/o* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

DAJ N° 6683/2021

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3853/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (13/12/2021)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 174/2021 de la Dirección de Auditoria Interna (13/12/2021)
3. Memorándum UOC N° 3827/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (10/12/2021)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (10/12/2021)
5. Memorándum DOP – D.E y C. N° 134/2021 del Departamento de Evaluación y Control de la Dirección de Obras Públicas (24/11/2021)
6. Memorándum DOP – DA N° 471/2021 del Departamento de Arquitectura de la Dirección de Obras Públicas (10/11/2021)
7. Informe Técnico Fiscalización de Obra del Arq. Mario Rodas (24/11/2021)
8. Informe de Fiscalización del Fiscal de Obras del Mario Rodas (10/11/2021)
9. Proyecto de Resolución Ministerial
10. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2.
11. Copia de Contrato S.G. Ministro N° 109/2021 (16/04/2021).
12. Copia del Convenio Modificatorio N° 236/2021 (18/08/2021)
13. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (23/11/2021)
14. Copia de Resolución N° 665/2021 (31/03/2021).
15. Copia del PBC.
16. Orden de Inicio DOP N° 01/2021 (16/04/2021)
17. Orden de Servicio DOP N° 077/2021 (05/04/2021)
18. Memorándum UEP-I.P. N° 327/2021 de la UEP - Infraestructura Pública (22/10/2021)
19. Nota TECO S.R.L. de fecha 12 de octubre con MEU N° 41766/2021 (12/10/2021)
20. Nota de Record Electric a TECO S.R.L. (22/09/2021)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 109/2021 (16/04/2021)
   - ***Punto 7:*** *Vigencia del Contrato: La Vigencia del presente contrato será desde su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.*
   - ***Punto 8:*** *Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra: Los servicios deberán ser prestados dentro de los plazos establecidos en el Plan de Prestación de Servicios del Pliego de Bases y Condiciones.*

Aspecto Generales del Contrato

- **13. Convenios Modificatorios.** *Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al artículo N° 62 de la Ley N° 2051/2003...*
  Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.

Nancy B. Castillo Ferreira
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 36.178

Abg. Jesús [illegible]
Coordinador de Contratos
Convenios y Adendas
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blás González Cantero
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C

- **Prórroga de los Plazos de Ejecución.** *"Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas. De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas". Para los casos en que por inclemencias se prorrogaran los plazos, la misma se regirá por las disposiciones vigentes relativas a prórroga de plazos"*

- **Fuerza Mayor:** *"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Fiel Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor.*
  Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir, sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.
  Por consiguiente, para los efectos del presente contrato, no se considerarán como casos de fuerza mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
  Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el precio del contrato."

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- **Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 36 178

Abg. Coordinador de Contratos Convenios y Acuerdos D.A.J. - MOPC

Director Dirección Asuntos Jurídicos MOPC

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

Primeramente, la Firma TECO S.R.L., mediante expediente MEU N° 41766 de fecha 10 de octubre de 2021, presenta la propuesta de Convenio Modificatorio N° 2, manifestando cuanto sigue: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a la quien corresponda, con el objeto de solicitar una prórroga contractual en el plazo de entrega para instalación y montaje de la planta de oxígeno correspondiente al contrato de referencia de 60 (sesenta) días, ya que la culminación para la presentación de los servicios estaba prevista en principio para el 15 de octubre del corriente año, por motivos de retraso:*

1) *En la fabricación y transporte de equipos compresores y generadores de oxigeno, que se encuentran actualmente en tránsito Bélgica Montevideo, marítimo terrestre – Montevideo Asunción.*
2) *Retraso e la provisión de materia prima para las plantas generadoras de oxígeno, debido a la alta demanda a nivel mundial por la pandemia de COVID 19.*
3) *Retraso en el Puerto de Salida, por falta de espacio en bodega de buques y contenedores marítimos, problema logístico a nivel mundial por la disminución de flota debido a la pandemia.*

Adjunto a la nota de la Empresa contratada RECORD ELECTRIC SAECA detallando el motivo del retraso en la provisión de Materia Prima para la planta generadora de oxígeno..."

Al respeto, la Fiscalización de Obra, en fecha 24 de noviembre de 2021, realiza el siguiente Informe:

CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA N° 2

La presente constituye un Informe Técnico que se elabora a efecto de presentar al MOPC la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2

El Convenio Modificatorio de Obra N° 2 se elabora en atención a la necesidad de prorrogar el plazo de entrega de la obra (originalmente prevista para el 13 de octubre de 2021) en 60 (sesenta) días por motivo de fuerza mayor, siendo la nueva fecha de terminación el día 12 de diciembre de 2021, según lo solicitado por la empresa TECO S.R.L, a través de la nota de fecha 12 de octubre de 2021. El convenio modificatorio N° 2 no incrementa el monto de la obra.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 36.178

Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

65 (sesenta y cinco)

DAJ N° 6683/2021

JUSTIFICATIVA

Teniendo en cuenta la nota presentada por la empresa TECO S.R.L., en fecha 12 de octubre de 2021 donde solicita prorroga de 60 (sesenta) días del plazo de ejecución de la obra debido a inconveniente de fuerza mayor manifestado por la empresa Record Electric, responsable de la importación de los insumos para la planta generadora de oxígeno, por nota de fecha 22 de setiembre de 2021, los inconvenientes citados son los siguientes:

- Retraso en la provisión de Materia Prima para las plantas generadora de oxígeno, debido a la alta demanda a nivel mundial por la pandemia de COVID 19.

- Retraso en el puerto de salida, por falta de espacios en bodega de buques y contenedores marítimos, problema logístico a nivel mundial por la disminución de flota debido a la pandemia COVID 19

En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra se prorroga en 60 (sesenta) días debido a lo expuesto. En cuanto a la Vigencia del Contrato, se mantiene lo indicado en la

Cláusula 7. VIGENCIA DEL CONTRATO, hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con la recepción definitiva de las Obras.

Anexo A:

Documentación Técnica	Aplica	No Aplica	Observación
Justificación Técnica	X		
Computo Métrico		X	
Análisis de Precios		X	
Especificaciones Técnicas		X	
Planos		X	
Registros de Precipitaciones		X	

Anexo B:

	Aplica	No Aplica	Observación
Cuadro de Cantidades y Precios		X	

Anexo C:

	Aplica	No Aplica	Observación
Cronograma de Ejecución		X	

La Fiscalización de Obra declara, que conforme a la "Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas- Art. 62 -Convenios Modificatorios en Obras Públicas", que éste Convenio en su conjunto con los anteriores o separadamente no excede el veinte por ciento del monto y el plazo de la prórroga solicitada se encuentra en correspondencia con lo establecido en "ASPECTO GENERALES", PUNTO C - APARTADO 2 del LLAMADO MOPC N° 26/2021, y no tiene por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas

La Fiscalización de Obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra N° 2 e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Obra, por lo que se recomienda seguir con los tramites y remite este informe a su consideración.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 36.178

Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
P.A.M. - M.O.P.C.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Por otro lado, el Informe Técnico de la Fiscalización de Obras de fecha 24 de noviembre de 2021, se expresa cuanto sigue:

La Fiscalización a través del expediente MEU N° 41766/2021, eleva a consideración de la Dirección de Obras Públicas el Convenio Modificatorio de Obra N° 2, del LAMADO MOPC N° 26/2021 "CONSTRUCCION DE PABELLONES DE CONTINGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MSPBS (EMERGENCIA COVID 19) EN VARIOS DEPARTAMENTOS DEL PAIS. AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA" ID 396.915- LOTE 1 HOSPITAL DE CLINICAS - CONTRATO S.G. MINISTRO N° 109/2021, ejecutado por la empresa contratista TECO S.R.L. representado por el SR. ERIK ROBERTO WOLF POZZO.

En la carta de presentación del expediente, La Fiscalización de Obra manifiesta que se ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra N° 2 e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en "ASPECTO GENERALES", PUNTO C - APARTADO 2

Teniendo en cuenta la nota presentada por la empresa TECO S.R.L., en fecha 12 de octubre de 2021 donde solicita prorroga de 60 (sesenta) días del plazo de ejecución de la obra debido a inconveniente de fuerza mayor manifestado por la empresa Record Electric, responsable de la importación de los insumos para la planta generadora de oxígeno, por nota de fecha 22 de setiembre de 2021, los inconvenientes citados son los siguientes:

- Retraso en la provisión de Materia Prima para las plantas generadora de oxígeno, debido a la alta demanda a nivel mundial por la pandemia de COVID 19.

- Retraso en el puerto de salida, por falta de espacios en bodega de buques y contenedores marítimos, problema logístico a nivel mundial por la disminución de flota debido a la pandemia COVID 19

En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra se prorroga en 60 (sesenta) días debido a lo expuesto. En cuanto a la Vigencia del Contrato, se mantiene lo indicado en la Cláusula 7. VIGENCIA DEL CONTRATO, hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con la recepción definitiva de las Obras.

En atención a lo mencionado, esta Fiscalización da su aprobación a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1	X		El informe del Fiscal de Obra del MOPC expone los objetivos del Convenio Modificatorio N° 2 y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones.
2	X		Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a la prórroga solicitada con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en "ASPECTO GENERALES", PUNTO C - APARTADO 2
3	X		El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley 2051/03 y en las Cláusulas contractuales. El porcentaje de prorroga de plazo se encuentra dentro del margen establecido para caso de fuerza mayor
4	X		La Fiscalización de Obra ha analizado la prórroga del plazo de ejecución, la misma se encuentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.
5		X	La Fiscalización de Obra presenta las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios firmados, afirmando que los cálculos aritméticos de se encuentran correctos.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 36.178

Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

6		X	La fiscalización de obra declara que existe correspondencia del Cronograma Físico-Financiero y del Programa de Ejecución con las modificaciones y/justificaciones de la obra y con el Cronograma Físico-Financiero vigente.
7		X	Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Administrador del Contrato - UEP Infraestructura Pública. Este Convenio Modificatorio no altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2021
8		X	La Fiscalización de Obra presenta los Precios Unitarios de los ítems nuevos firmados, afirmando que se encuentran dentro de los márgenes admisibles.
9	X		La Fiscalización de Obra ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron declarados en su informe.
10		X	Se adjunta no objeción del ente financiero externo.
11		X	Informaciones Adicionales

La Fiscalización de Obra declara, que conforme a la "Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas- Art. 62 -Convenios Modificatorios en Obras Públicas", que éste Convenio en su conjunto con los anteriores o separadamente no excede el veinte por ciento del monto y el plazo de la prórroga solicitada se encuentra en correspondencia con lo establecido en "ASPECTO GENERALES", PUNTO C - APARTADO 2 del LLAMADO MOPC N° 26/2021, y no tiene por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas

En conclusión, luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, se informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Obra, por lo que recomienda seguir con los tramites y se remite este informe a consideración de la Dirección de Obras Públicas.

A raíz de lo expuesto, el Departamento de Evaluación y Control – DOP manifiesta que: "*El Departamento de Evaluación y Control-DOP, ha realizado la revisión documentaria del expediente presentado por la Fiscalización e informa que el expediente cuenta con toda la documentación solicitada, firmada por los responsables. Este Departamento no realiza la verificación in situ de la obra y sus necesidades; la justificación la realiza la Fiscalización de Obra y se encuentra sustentada en el Informe y la documentación Técnica firmada por la misma. Se remite este informe a consideración de la Dirección de Obras Públicas, para seguir con los trámites*"

Por lo que, la Dirección de Obras Públicas ha providenciado cuanto sigue: "*En base a todo lo señalado, esta Dirección remite los antecedentes de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2 a consideración del Administrador del Contrato – UEP Infraestructura Pública para su verificación y posterior gestión a través de las instancias pertinentes*".

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 174/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, el cual concluye que: "…7. Observaciones:
7.1. El Convenio Modificatorio N° 2, PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN.
7.1.1. El Convenio Modificatorio N° 2, prorroga el plazo de entrega de la obra (originalmente prevista para el 13/10/2021) en 60 días por motivo de fuerza, siendo la nueva fecha de terminación el día 12/12/2021.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 36.178

Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos

Matías González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

7.2. VIGENCIA DEL CONTRATO
7.2.1 La vigencia del Contrato es hasta la recepción definitiva de las obras.
7.3. EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 2, NO CONTEMPLA VARIACION EN EL MONTO DEL CONTRATO.
7.4 V° B° DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
7.4.1 Se observa el V° B° del Viceministerio de Obras públicas, en el Proyecto de Resolución del Convenio Modificatorio N° 1 de la obra en cuestión (folio 38 y 39).
8. Conclusión
En base a la verificación documental realizada se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 2 se basan en la necesidad de prórroga por motivos expuestos en el expediente, lo que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003.la justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 2 se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Obras Públicas, y responsables del sustento y veracidad del contenido de los mismos.
Se sugiere, dar continuidad a los trámites pertinentes al presente Convenio Modificatorio N° 2 y remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación... "

I.CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, por el cual se prorroga el plazo de entrega en 60 (sesenta) días por motivo de fuerza mayor (retraso de la provisión de Materia Prima para las plantas generadora de oxígeno, debido a la alta demanda a nivel mundial por la pandemia de COVID 19), siendo la nueva fecha de terminación el día 12 de diciembre de 2021 respecto al Contrato SG Ministro N° 109/2021 suscripto con la firma TECO S.R.L. en el marco del Llamado MOPC N° 26/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PABELLONES DE CONTINGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MSPBS (EMERGENCIA COVID 19) EN VARIOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS – LOTE 1. HOSPITAL DE CLINICAS". ID N° 396.915, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 2, la firma TECO S.R.L., deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados. -

Atentamente.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 36.178

Abg. Luis Giménez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC